



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leónico Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPLP

Tingo María, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre de 2021, la Opinión Legal N° 568-2021-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 059-2021-P-CPPR-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, que pide dispensa de Dictamen relacionado al Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el procedimiento nro. 1 de saneamiento físico legal para la titulación masiva en el sector urbano, sector urbano marginal (zona de expansión urbano y urbano rural (zona urbana en caseríos) - de la provincia de Leónico Prado - del departamento de Huánuco y/o región Huánuco, y;



CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194 Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativos, político y económico de las municipalidades sean estas provinciales o distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Este mismo cuerpo de leyes en su artículo 195 inc. 6 establece que, las Municipalidades Provinciales son competentes para planificar el desarrollo urbano rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo, el acondicionamiento territorial, y promover el saneamiento físico legal de los terrenos;

La Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos y aprueba la ampliación del plazo de prescripción al 31 de diciembre del año 2015. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro:



El inciso 27) del Artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es facultad del Alcalde otorgar los Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia asimismo el art. 9 de la ley N° 28687, señala que los títulos de propiedad se entregan de acuerdo a lo dispuesto en la citada norma municipal. El mismo cuerpo de leyes indica que, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

competencia". Que, en su Artículo 40 de la mencionada ley, establece que: "las ordenanzas de las municipalidades provinciales distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. el Artículo 41, prescribe que, "los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresen su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Del mismo modo el numeral 1.4.3 del Artículo 79 de la Ley N° 29792 - ley Orgánica de Municipalidades;



La Ley 28687- Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, en el numeral 4.1 del Artículo 4° señala que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del Artículo 73 y numeral 1,4,3 del Artículo 79° de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

La Décima Octava Disposición Complementaria y final del Reglamento del Título I de la ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA el Estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales para lo cual la Entidad Formalizadora o del órgano u órganos a quien este delegue, la misma que tendrá mérito suficiente para sus inscripción en el Registro de Predios, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 5 de Decreto Supremo N° 006 – 2016 VIVIENDA, debiendo comunicar dichas resoluciones a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

El Artículo 73 numeral 1.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas como es la Organización del Espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, lo cual comprende el saneamiento físico, legal de asentamientos humanos. As mismo el artículo 79 numeral 1.4.3 de la misma ley establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, la de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;



El Numeral 8 del artículo 9, Atribuciones del Consejo Municipal y artículo 40 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, también autoriza la emisión de normas de esta naturaleza;



PERU



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERU 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Estando a la Opinión Legal N° 568-2021-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 059-2021-P-CPPR-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, que pide dispensa de Dictamen que declara PROCEDENTE aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el procedimiento nro. 1 de saneamiento físico legal para la titulación masiva en el sector urbano, sector urbano marginal (zona de expansión urbano y urbano rural (zona urbana en caseríos) - de la provincia de Leoncio Prado - del departamento de Huánuco y/o región Huánuco, el Consejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:



LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO NRO. 1 DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL PARA LA TITULACION MASIVA EN EL SECTOR URBANO, SECTOR URBANO MARGINAL (ZONA DE EXPANSION URBANO Y URBANO RURAL (ZONA URBANA EN CASERIOS) - DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO Y/O REGION HUANUCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER que las personas que cumplan con tener documentos irrefutables de su posesión y el uso y disfrute de los elementos de la propiedad y lograr el saneamiento físico legal de sus propiedades y obtener el título de propiedad que otorga la municipalidad Provincial de Leoncio Prado, los administrados podrán acceder este procedimiento y según corresponda el caso en los siguientes tramites:

- 1. TRAMITE NRO. 01:** Este trámite será para las posesiones de la zona centro urbana de la ciudad de Tingo María, que cuenten con documentos irrefutables de su posesión y están inscritos en los Registros Públicos a nombre de su anterior propietario, quienes podrán solicitar la titulación usando la figura legal de la prescripción adquisitiva de dominio, en la que se tendrá en cuenta el tracto sucesivo y de no estar inscrito en los registros públicos debe previamente realizar el procedimiento de inscripción en primera de dominio, regulada en el trámite de 02 de esta ordenanza, luego solicitar la prescripción adquisitiva o adjudicación según sea el caso. Asimismo es de aplicación este trámite las posesiones existente en Zona de Expansión Urbano y Urbano Rural (Zona Urbana en Caseríos) - de la Provincia de Leoncio Prado - del Departamento de Huánuco y/o Región Huánuco, que cuenten con inscripción en los Registros Públicos de sus anteriores propietarios y de no estar inscrito en los registros públicos debe previamente realizar el procedimiento de inscripción en primera de dominio, regulada en regulada en el trámite de 02 de esta ordenanza, luego solicitar la prescripción adquisitiva, considerándose el tracto sucesivo. En estos casos los tramites se inician es la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, para las posesiones que se encuentran en Zona de Expansión Urbano y Urbano Rural (Zona Urbana en Caseríos y para las posesiones ubicadas en la zona centro urbana será en Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano.



- 2.** Para este trámite se sigue este procedimiento:



PERU



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERU 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Base Legal : Ley Nro. 27972 (27.05.2003) LEY ORGANICA DE
MUNIC.
Código Procesal Civil - Art. 505.

Requisitos :

Nº	Procedimiento a seguir:	Porcentaje (%UIT) :	Costo del Trámite (S/.):
----	-------------------------	---------------------	--------------------------



Pueden acceder a esta modalidad las personas que vienen poseyendo el terreno o la propiedad, que hasta el 31 de diciembre del año 2015 y contaban con los cinco años de posesión pacífica, justo y de buena fe o diez años con alguna perturbación de su posesión, se considera el tracto sucesivo de la posesión.

1.-Solicitud según formulario (Libre producción).

2. Copia simple documento de identidad (DNI/CE) del titular o titulares.

De actuar como representante, adjuntar poder vigente y suficiente (persona natural: simple y persona jurídica: copia fedateadas del poder notarial), y copia simple de su documento de identidad (DNI/CE).





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leocadio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"



- Plano de ubicación,
perimétrico con
coordenadas UTM y
datos técnicos, memoria
descriptiva, firmado por
Ing. Civil o Arquitecto
colegiado adjuntando
4. Certificado de Habilidad
respectivo (2 juegos),
visadas por la
Municipalidad, estos sin
costo alguno por estar
exoneradas por esta
norma.

- Presentar documento
público o privado de
compra venta, traspaso
de posesión, promesa
de compra venta, cesión
de derechos, donación
imperfecta (de tratarse
de esta figura su
constancia de posesión
por el tiempo que exige
la ley), títulos no
inscritos, o algún
documento que acredite
tener el derecho de
posesión (tales como
5. recibos de pago por la
propiedad o posesión
adquirida entre otros) o
constancia de posesión
emitido por el presidente
del pueblo o
asentamiento humano,
siempre y cuando estas
no estén duplicadas, o
de la Municipalidad,
procede presentar
Constancia de posesión
por servicios básicos
siempre y cuando la
entidad mediante
inspección





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

administrativa,
comproba que
efectivamente existe
una posesión real del
administrado en dicho
terreno o edificación;
Las constancias de
posesión para estos
efectos emitidas con
antigüedad de más de
una año tendrán validez.
Declaración jurada de
sus colindante y/o
vecinos; donde conste
que el solicitante viene
poseyendo dicho
terreno o inmueble;
Recibo de pago de estar
al día en el pago de su
impuesto predial por lo
menos los dos últimos
años;
Un recibo de agua o luz;
copia literal de la
inscripción de la
propiedad en los
Registros públicos, del
anterior propietario.
Certificado de no tener
otra propiedad inscrita
en los Registros
Públicos.

6. Pago por derecho de trámite, inspección e informes. % 100.00 soles



Calificación : Silencio Positivo, en cuyo caso se emitirá la Resolución de oficio y se apertura el procedimiento sancionador al funcionario que incurrió en este silencio.

Plazo para resolver : 30 días



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Tingo María



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"*

Dependencia
donde se Inicia el
Trámite

: Para los fines de esta Ordenanza la Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural de la MPLP y Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, será la competente para emitir los informes respectivos para el saneamiento físico y legal de los terrenos y para el otorgamiento de los títulos de propiedad, por lo que, también está facultado emitir el informe de constatación real de la posesión de la propiedad, e indicando el área que viene posesionado, por parte del solicitante.



Autoridad que
Resuelve el
Trámite

: Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien para resolver, solo debe verificar el tiempo de posesión del inmueble y el informe de la Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural de la MPLP, y emitirá la resolución admitiendo a trámite y remitirá mediante Oficio la SUNARP para que este preventivamente lo inscriba por el termino de quince días, así como debe publicar por lo menos en el portal web de la institución, la Resolución que admite a trámite la prescripción, luego de ello y transcurrido los quince días de pre inscripción, deberá emitir la resolución de prescripción adquisitiva de dominio y oficiara a SUNARP para que lo inscriba en la partida que corresponda, este trámite no requiere opinión jurídica, salvo que haya oposición a la prescripción solicitada.

Recurso de
Reconsideración

: Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles
Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles

Recurso de
Apelación

: Alcalde,
Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles
Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles



TRAMITE N° 02: SANEAMIENTO FISICO LEGAL DEL PREDIO EN POSESIONES INFORMALES.- Este procedimiento se utiliza para titular los predios que tienen poseionarios y no se encuentren registrados en los Registros Públicos, para ello previamente la institución Municipal, debe verificar o realizar las siguientes actividades:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

A).-Acciones preliminares.-

- a.-DIAGNOSTICAR el área a intervenir.
- b.-APROBAR, el Plano de Ubicación - Localización (PU-L) y el plano Perimétrico (PP).
- c.-APROBAR, el Plano Perimétrico (PP).
- d.- ÍNMATRICULAR el Plano perimétrico en los Registros Públicos.
- e.-APROBAR, el Plano de Trazado y Lotización (PTL).
- f.-INSCRIBIR, el Plano de Trazado y Lotización (PTL).
- g-REALIZAR el empadronamiento de poseionarios de acuerdo con el PTL inscrito.
- h.-REALIZAR el cambio de dominio y adjudicación de títulos.



Requisitos Generales para la adjudicación masiva de títulos serán los siguientes:

1. Copia simple del DNI
2. Partida de Matrimonio o Declaración Jurada Legalizada que acredite su estado civil.
3. Pruebas de Posesión:
 - Sector Rural: Constancia de Posesión emitido por la municipalidad distrital.
 - Sector Urbano Marginal: Certificado de posesión emitido por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
4. Ficha de empadronamiento de la adjudicación del lote realizada por la Municipalidad Provincial.
5. Declaración jurada de posesión firmada por el poseionario.
6. Declaración jurada de posesión firmada por la autoridad del sector.
7. Declaración jurada de colindantes o vecinos.

B).-Requisitos para Transferencia de predios de propiedad privada a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con Fines de Formalización. Sin perjuicio, ni contradicción al Art. 41 Decreto Supremo 029-201-VIVIENDA, ni generar otros requisitos que las dispuestas por el D.S. mencionado, la Municipalidad puede realizar las siguientes acciones para fines de titulación, para lo cual debe solicitar:

1. Formato Único de Tramite FUT.
2. Copia fedateadas del DNIs del o los Propietarios.
3. Copia del documento de reconocimiento del consejo directivo, si fuera el caso.
4. Copia literal (30 días) de la partida registral de inscripción del terreno a transferir.
5. En caso de copropiedad, Acta de transferencia de propiedad con fines de formalización.
6. En caso de persona jurídica, copia literal de la partida registral y vigencia poder (30 días)





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

7. Boucher de pago de SUNARP para la inscripción del título, de ser necesario.
8. Acta de verificación de la posesión efectiva del predio, suscrita por el funcionario de colindantes del predio.
9. Otros según calificación y disposiciones vigentes.
10. Documentación técnica.
 - a. Plano de ubicación - localización y perimétrico del predio, georreferenciado en UTM, conveniente y legible, indicando todas sus características perimétricas y demás detalles.
 - b. Memoria descriptiva del predio,
 - c. En caso de colindar con cables de alta tensión y/o recursos hídricos. Adjuntar la resolución administrativa de aprobación de la faja marginal en caso de no contar con resolución, adjuntar el estudio de determinación de la faja marginal.



C.-ADJUDICACIÓN Y/O TITULACIÓN INDIVIDUAL DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO. Tramite previsto para la adjudicación y titulación en forma individual para posesiones de terrenos que por alguna razón hayan hecho cambio de uso, liberado de la condición de alto riesgo, o hayan adquirido derechos y acciones de una propiedad, u otra condición que mantiene como poseionario al administrado, que Luego de realizada los trámites previos por la Municipalidad descritos en los punto a y b, se debe realizar las siguientes actividades administrativas.

➤ **Requisitos para adjudicación y/o titulación individual de propiedad de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.**

1. Formato Único de Tramite FUT.
2. Copia visible del Documento Nacional de Identidad de los cónyuges, según sea el caso.
3. Declaración jurada legalizada o fedateadas del estado civil del Solicitante.
4. Copia del libro legalizado del padrón de moradores de la organización social de base, de ser el caso.
5. Constancia de Morador emitido por la autoridad de la organización social de base.
6. Acta de Conformidad de colindancias y Vecinos.
7. Copia del plano aprobado de la ubicación, localización y perimétrico del lote a titular, con su respectiva memoria descriptiva.
8. Acta de verificación de la posesión efectiva del predio, suscrita por el funcionario de la municipalidad.
9. Declaración jurada de los vecinos colindantes o vecinos del predio, donde indiquen que el solicitante es poseionario del terreno. Boucher de pago de SUNARP para la inscripción del título. En este extremo aplíquese la exoneración prevista por Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos y aprueba la ampliación del plazo de prescripción al 31 de diciembre del año 2015. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro. 31056.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

10. Resolución o documento de la condición del terreno que permitan acogerse a este trámite.

SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL.- Competencia de Sub Gerencia Catastro y Desarrollo Urbano (Zona Urbana Tingo María), Ley 11873 y Ley 13452, se inicia con:

DIAGNOSTICO FISICO LEGAL.- Define dos estados o situaciones:

1.- Estado situacional: PRIVADO (Escritura Pública, inscripción registral).

Procedimiento a seguir:

- Verificación Administrativa (Título no inscrito) (considerar Ley 27157 y Código Civil)

- Inmatriculación o Primera de Dominio (Título no inscrito)

Habilitaciones urbanas de Oficio (Ley 29090)

2.- Estado situacional: ESTATAL (Sin Escritura Pública, ni inscripción registral)

Procedimiento a seguir:

- Inmatriculación o Primera de Dominio a favor de MPLP.

- Adjudicación o transferencia de dominio registral

B.- TITULACION INDIVIDUAL

1. INFORME DE DIAGNOSTICO FÍSICO LEGAL DEL ÁREA A INTERVENIR.

2. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA.

3. INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN.

4. ADJUDICACION MEDIANTE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

C.- HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO (Ley 29090).

5. INFORME DE DIAGNOSTICO FÍSICO LEGAL DEL ÁREA A INTERVENIR.

a.-Formulario Único de Trámite – FUT individual, o Memorial suscrito por la Junta Directiva u otros de igual naturaleza.

b.-Copia de DNI.

c.-Documento con el cual acredita la posesión u otro similar que demuestre su condición de poseionario.

d.-Planos referenciales de contar con ellos.

e.-Declaración jurada (Ley 27444) donde se manifiesta que el predio no se encuentra en Litigio o proceso judicial.

f.-Derecho de Pago por Trámite S/. 120.00

PROCEDIMIENTO:

- La MPLP realizará las acciones que correspondan, teniendo como producto final el informe del estado situacional físico legal del predio a formalizar, donde se concluye en recomendar el proceso a seguir para la formalización.

D.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VIA ADMINISTRATIVA

• Formulario Único de Trámite – FUT individual, o Memorial suscrito por la Junta Directiva u otros de igual naturaleza.

• Copia de DNI.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"



- De actuar como representante, adjuntar poder vigente y suficiente (persona natural: simple y persona jurídica: copia fedateadas del poder notarial), y copia simple de su documento de identidad (DNI/CE).
- 03 juegos del expediente técnico conformado por el Plano de ubicación-localización, y perimétrico con coordenadas UTM y datos técnicos, Memoria Descriptiva, todos firmados por Ing. Civil o Arquitecto verificador común, colegiado y Habilitado.
- Presentar documento público o privado con el cual demuestre la posesión pacífica, pública y continua por 10 años (con derechos o documentos de posesión) y 5 años cuando median justo título y buena fe (con documentos que demuestren título de dominio).
- Declaración jurada de su colindante o testigos; donde conste que el solicitante viene poseyendo dicho predio.
- Recibo de pago al día del impuesto predial por lo menos los dos últimos años.
- Copia literal de la Partida electrónica en la el esté inscrito el predio a prescribir.
- Derecho de Pago por Trámite 20% UIT.

PROCEDIMIENTO:

- La MPLP, a través de la parte técnica y legal, se encargará de realizar las acciones que correspondan conforme a Ley, hasta la emisión de la resolución de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, se debe tener en cuenta el tracto sucesivo.

- Como documentos válidos, se considera: compra venta, traspaso de posesión, promesa de compra venta, cesión de derechos, donación imperfecta (de tratarse de esta figura su constancia de posesión por el tiempo que exige la Ley), títulos no inscritos, o algún documento que acredite tener el derecho de posesión (tales como recibos de pago por la propiedad o posesión adquirida entre otros) o constancia de posesión emitido por el presidente del pueblo o asentamiento humano, siempre y cuando estas no estén duplicadas, o de la Municipalidad, procede presentar Constancia de posesión por servicios básicos siempre y cuando la entidad mediante inspección administrativa, comprueba que efectivamente existe una posesión real del administrado en dicho terreno o edificación; Las constancias de posesión para estos efectos emitidas con antigüedad de más de una año tendrán validez.



E.- INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN.

Lo realiza la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, conforme a sus atribuciones conferidas por la Ley 11873 y Ley 13452, en esta etapa no intervienen los poseionarios por ser enteramente competencia municipal, salvo que lo solicite el interesado en cuyo caso debe cumplir con los requisitos siguientes.

- Formulario Único de Trámite – FUT individual, o Memorial suscrito por la Junta Directiva u otros de igual naturaleza.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Unidos por el cambio"

- Adjuntar título de dominio expedido por el respectivo propietario.
- Certificado Negativo de Catastro.
- Declaración jurada de su colindante o testigos; donde conste que el solicitante viene poseyendo dicho predio.
- Pago derecho de Trámite 3% UIT.

PROCEDIMIENTO:

- Se inicia con la recepción del informe de diagnóstico físico legal.
- La MPLP, a través de la parte técnica y legal, elabora el expediente de inmatriculación.
- Se genera el acuerdo de concejo que aprueba la inmatriculación en registros públicos del predio a formalizar a favor de la MPLP.
Se realiza la inscripción en registros públicos del acuerdo de concejo, con el cual se genera la Partida electrónica de inmatriculación a favor de la MPLP.



F.-ADJUDICACION MEDIANTE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- Formulario Único de Trámite – FUT individual, o Memorial suscrito por la Junta Directiva u otros de igual naturaleza.
- Copia de DNI, según estado civil.
- Partida de Matrimonio o Declaración Jurada Notarial que acredite su estado civil de ser el caso.
- Partida electrónica de inscripción del predio de propiedad de la MPLP.
- Documento con el cual acredita la posesión u otro similar que demuestre su condición de poseionario.
- Declaración jurada de sus colindantes o testigos; donde conste que el solicitante viene poseyendo dicho predio.
- Pago sólo del 5% del costo del valor arancelario por m² del año fiscal.

PROCEDIMIENTO:

- Se inicia con la presentación de la solicitud.
- La MPLP, a través de la parte técnica y legal, realiza la calificación del expediente presentado y verificará in situ la posesión del predio mediante acta.
- La MPLP, a través de la parte técnica y legal, emite el informe respectivo y notifica la liquidación del pago a realizarse, el cual, en caso de fraccionamiento de pago, será derivado a la Gerencia de Administración Tributaria para su cancelación, de ser el caso.
- A la cancelación total del pago, la parte técnica y legal emite el informe para la emisión de la Resolución de Alcaldía de adjudicación.
- Conforme a la Resolución, la parte técnica y legal emite la Escritura Pública para ser firmada por el Alcalde y remitida a registros públicos para su inscripción.



G.- HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO (Ley 29090).

- Copia literal de dominio, donde se consigne los datos del propietario y los datos del terreno.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Tingo María



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

- Informe Técnico - Legal que sustente que el predio reúne las condiciones para ser objeto de Habilitación Urbana de oficio, cumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley y 44 del Reglamento de la Ley 2909. Asimismo, debe indicar, de forma expresa, que no se encuentra inmerso en los supuestos indicados en el artículo 45 del Reglamento.
- Documentación técnica firmada por el funcionario municipal que lo aprueba, así como por profesional técnico:
 - Plano de ubicación y localización del terreno matriz con coordenadas UTM.
 - Plano perimétrico y topográfico con coordenadas UTM.
 - Plano de Lotización que contiene el perímetro del terreno; la lotización, las vías, aceras y bermas; áreas de equipamientos de ser el caso y la identificación de los terrenos que físicamente han sido destinadas a aportes que pueden ser materia de comunicación a las entidades públicas beneficiadas.
 - Plano que indica los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.
 - Memoria descriptiva.
 - Padrón de los ocupantes de los lotes comprendidos dentro del predio matriz.
 - Los planos son georreferenciado al Sistema Geodésico Oficial y cumplen con lo establecido en la Ley N° 28294 y su Reglamento.



PROCEDIMIENTO:

- Se procede conforme al reglamentado de Ley, considerando el principio de celeridad.

SANEAMIENTO FISICO LEGAL.- A cargo de la Subgerencia de Asentamiento Humanos y Desarrollo Rural.

1.-SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL MASIVA EN PREDIOS DE POSESIONES INFORMALES.

- Solicitud dirigida al alcalde provincial, formato único de trámite.
- Documento que acredite a las autoridades del sector.
- Padrón de moradores de poseionarios de predios urbanos
- Plano perimétrico de ubicación – localización (de existir).

2.-PROCEDIMIENTO.- SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL MASIVA EN PREDIOS DE POSESIONES INFORMALES.

- Solicitud dirigida al alcalde provincial, formato único de trámite.
- Diagnosticar el área intervenir.
- Aprobar el plano de Ubicación y localización (PU-L) y el plano Perimétrico.
- Inmatricular el plano perimétrico en los Registros Públicos.
- Aprobar el plano de trazado y lotización (PTL)
- Inscribir el plano de trazo y lotización (PTL).
- Realizar el empadronamiento masivo de poseionarios con el TPL inscrito.
- Realizar el cambio de dominio y adjudicación de títulos de propiedad.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

3.-ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LOTES URBANOS DE SECTOR RURAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

- Solicitud dirigida al alcalde provincial, formato único de trámite.
- Mostrar de DNI
- Partida de matrimonio, DD.JJ. de Convivencia o de Soltería con firma legalizada
- Documentos que acrediten como poseionarios de acuerdo a los anexos 1, 2, 3, 4, de la presente ordenanza.
- Plano de ubicación y localización firmado por Ing. Verificador inscrito en el índice de verificadores SUNARP según el detalle siguiente: - Plano de Ubicación, Plano Perimétrico.
- Memoria descriptiva firmado por Ing. Civil o Arquitecto
- Certificado negativo de inscripción de predio de SUNARP
- Derecho de trámite: 10% de la UIT.



4.-PROCEDIMIENTO.- ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LOTES URBANOS DE SECTOR RURAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

- Evaluación del expediente que cumpla con los requisitos requeridos.
- Verificación en campo de los planos y posesión física del predio
- Verificación del pago de 10% de la UIT.
- Informe de conformidad de la adjudicación.
- Resolución de alcaldía que autoriza la emisión de título de propiedad.
- Impresión de título de propiedad que será firmada por el alcalde provincial
- Cambio de dominio ante Registros Públicos.

5.-ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN EN AA.HH PP.JJ. Y ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS RECONOCIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO OCUPADOS EN TERRENO MUNICIPAL.

- Solicitud dirigida al alcalde provincial, formato único de trámite.
- Mostrar de DNI
- Partida de matrimonio, DD.JJ. de Convivencia o de Soltería con firma legalizada
- Informe técnico del predio inscrito a nombre de la MPLP.
- Plano de ubicación y localización firmado por Ing. Civil o Arquitecto según el detalle siguiente: - Plano de Ubicación; Plano Perimétrico.
- Memoria descriptiva firmado por Ing. Civil o Arquitecto
- Certificado negativo de inscripción de predio de SUNARP
- Derecho de trámite: 15% de la UIT.



6.-PROCEDIMIENTO.- ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LOTES URBANOS DE SECTOR RURAL DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Tingo María



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

- Evaluación del expediente que cumpla con los requisitos requeridos.
- Verificación en campo de los planos y posesión física del predio
- Verificación del pago de 15% de la UIT.
- Informe de conformidad de la adjudicación.
- Resolución de Alcaldía que autoriza la emisión de título de propiedad.
- Impresión de título de propiedad que será firmada por el alcalde provincial
- Cambio de dominio ante Registros Públicos.

7.- ADJUDICACIÓN MASIVA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EN ZONA URBANO RURALES, EN ZONAS DONDE SE HA REALIZADO EL PROCESO DE TITULACIÓN MASIVA DE PREDIOS.



- Solicitud dirigida al Alcalde provincial, formato único de trámite.
- Documento que acredite a las autoridades del sector.
- Padrón de moradores de poseedores de predios urbanos que no fueron adjudicados

8.-PROCEDIMIENTO.- ADJUDICACIÓN MASIVA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EN ZONA URBANO RURALES, EN ZONAS DONDE SE HA REALIZADO EL PROCESO DE TITULACIÓN MASIVA DE PREDIOS.

- Revisión de los planos aprobados y lotes no adjudicados.
- Coordinación y difusión del procedimiento de adjudicación.
- Empadronamiento masivo de poseedores.
- Publicación de padrón de beneficiarios.
- Informe de conformidad de la adjudicación.
- Resolución de alcaldía que autoriza la emisión de título de propiedad.
- Impresión de título de propiedad que será firmada por el Alcalde provincial
- Cambio de dominio ante Registros Públicos.

Debe tenerse presente lo dispuesto en la Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos y aprueba la ampliación del plazo de prescripción al 31 de diciembre del año 2015. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro. 31056, que también Exoneran del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública exige por la prestación de sus servicios, cuando se refiera a procedimientos de formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional. Las municipalidades provinciales están exoneradas de los pagos ante las entidades de Estado para el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su jurisdicción.

El plazo de vigencia de las exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2026. Esta exoneración comienza a contarse inmediatamente después del vencimiento del plazo actualmente vigente. Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos y aprueba la ampliación del plazo de





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Tingo María



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

prescripción al 31 de diciembre del año 2015. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro. 31056.

TRAMITE TRES. - Los Requisitos para ADJUDICACION Y/O TITULACION INDIVIDUAL DE PROPIEDAD DE LA MPLP, para lotes clasificados para comercio o desempeñen alguna actividad productiva, y o adquiridos por personas jurídicas. -

1. Formato Único de Tramite FUT.
2. Copia visible del Documento Nacional de identidad de los cónyuges, según sea el caso, en caso de personas naturales y de ser personas jurídicas, las acreditaciones de ser apoderado legal.
3. Declaración jurada legalizada o fedateadas del estado civil del Solicitante.
4. Copia del libro legalizado del padrón de moradores de la organización social de base.
5. Constancia de Morador emitido por la autoridad de la organización social de base.
6. Acta de Conformidad de colindancias y/o Vecinos.
7. Copia del plano aprobado de la ubicación del lote a titular.
8. Acta de verificación de la posesión efectiva del predio, suscrita por el funcionario de la municipalidad y los vecinos colindantes o vecinos del predio.
9. Boucher de pago de SUNARP para la inscripción del título.
- 10.- Boucher de pago por el metro cuadrado fijado por la municipalidad conforme a las normas



ARTICULO CUARTO.- Para las personas naturales o jurídicas que tengan alguna razón o exista alguna duda sobre su posesión o titularidad del goce de los elementos de la propiedad, se APRUEBA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO Nro. 001-2021/MPLP, CON CUYO INSTRUMENTO PODRAN OBTENER EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE SU PROPIEDAD Y/U OBTENER SU TITULO DE PROPIEDAD. Norma que es parte de este reglamento, siendo como sigue:

PROCEDIMIENTO N° 001-2021/ MPLP

PARA EL SANEAMIENTO DE POSESIONES O PROPIEDADES QUE REQUIEREN UNA EXAHUSTIVA COMPROBACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD, INICIANDOSE CON EL EMPADRONAMIENTO, VERIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO DE CONTINGENCIA, CALIFICACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD.

I. OBJETIVO:

Establecer las normas y lineamientos que permiten EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y EL OTORGAMIENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD A LAS PERSONAS CUYAS POSESIONES O ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD NECESITAN COMPROBACION





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"

IRREFUTABLE, para el otorgamiento de la formalización de la propiedad, además de tener un instrumento que nos permita uniformizar las labores de empadronamiento, verificación, levantamiento de contingencias y calificación durante el proceso de formalización individual de predios urbanos, urbano marginal y rural en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal, que ejecuta LA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO al amparo de su normativa.

II. FINALIDAD:

Fijar criterios que permitan a los órganos y profesionales encargados de las acciones de empadronamiento, verificación, levantamiento de contingencia y calificación del proceso de formalización individual sobre predios urbanos, racionalizar- sus procedimientos de manera eficiente, optimizar sus resultados y los recursos asociados con estas labores, con el objeto de lograr una verdadera titulación de propiedades.



III. ALCANCES:

3.1. Aplicación Funcional:

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento deben ser observadas por el personal y los profesionales que prestan servicios en el área de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP a falta de una área sobre titulación y/o saneamiento físico legal expresa o que desempeñan las labores de empadronamiento verificación, levantamiento de contingencia y calificación del proceso de formalización individual sobre predios urbanos y rurales.

3.2. Aplicación Material:

El presente procedimiento es de alcance Provincial y de aplicación en el desarrollo de los procedimientos de formalización individual de los lotes ubicados en posesiones informales de propiedades estatal, centros poblados, posesiones informales de propiedad privada formalizadas vía conciliación o vía prescripción adquisitiva integral, o estén posesionadas, programa de vivienda del estado y urbanizaciones populares.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad informal acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Decreto Supremo N° 006-2006 -Vivienda Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares.
- Decreto Supremo N° 030-2008 VIVIENDA, que modifica el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687. aprobado por el decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.
- Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General)
- Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Unidos por el cambio"

- Ordenanza Municipal N°018/2016-MPL.
- Decreto Ley N° 26002 (Ley del Notario)
- Código Civil.
- Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos y aprueba la ampliación del plazo de prescripción al 31 de diciembre del año 2015. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro. 31056.

V. NORMAS LEGALES

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, realizar las actividades que se precisan y detallan en el presente procedimiento en coordinación con la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP, y con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, en primera instancia.



VI. NORMAS ESPECIFICAS

Las labores comprendidas en esta Directiva se adecúan a los siguientes lineamientos:

TITULO I CAPITULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Proceso de Formalización Individual

El proceso de Formalización Individual para los casos complejos tiene por finalidad identificar mediante el empadronamiento a los poseedores o mediante la verificación a los propietarios, de cada uno de los predios, a fin de titularlos o regularizar sus derechos, respectivamente, emitiendo el correspondiente instrumento de Formalización, y gestionando su inscripción en el Registro de Predios.

Artículo 2° Acciones reguladas en este procedimiento.

Sin perjuicio de las demás acciones que se ejecutan en cada una de las etapas del proceso formalización individual, regulados, en la primera parte de esta ordenanza. en las leyes especiales y de la presente Ordenanza Municipal que también aprueba este procedimiento. La presente tiene por objeto regular las acciones de empadronamiento, verificación, calificación, levantamiento de contingencias, así como los requisitos para poder beneficiarse con la formalización individual de los predios. Asimismo, las acciones regulares en la presente, también, comprenden a Lotes de Vivienda, Comercio y Equipamiento Urbano Vendible, de ser el caso.



TITULO II DEL EMPADRONAMIENTO, VERIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE CONTINGENCIAS CAPITULO PRIMERO ACCIONES EN CAMPO



PERU



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Artículo 3°.-Evaluación previa a las acciones de campo

Previo a las acciones de empadronamiento y/o verificación sobre predios que formen parte de terrenos estatales ocupados por Posesiones Informales o Centros Poblado, o privados sin título, la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP, deberá evaluar la información y documentación recabada de entidades con competencia anterior a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a fin de identificar la existencia o no de títulos de propiedad u otros documentos de propiedad, De existir dichos documentos, estos se anexarán a las Fichas correspondiente.

Asimismo, al identificarse los predios cuya formalización individual ha sido suspendida mediante la Resolución que aprueba y/o modifica el Plano de Trazado y Lotización sobre dichos predios, no se ejecutará ninguna de sus acciones regulares en el presente procedimiento hasta que se levante la suspensión.

Artículo 4.- Empadronamiento

El empadronamiento es aquella diligencia de campo que tiene por objeto identificar las personas que se encuentran en posesión del lote, la condición es que ejerzan la posesión, identificando a sus titulares y constatando el uso de predio, recabando la documentación pertinente que acredite fehacientemente la calidad de poseedor del predio.

El empadronamiento se realizará sobre los predios de terrenos ocupados por Posesiones informales y Centros Poblados, respecto de los cuales no se hubiera identificado la existencia de documentos de propiedad durante la evaluación referida en el artículo 3°.

Artículo 5.- Verificación

La verificación es aquella diligencia en campo que tiene por objeto identificar la existencia de Títulos u otro documento de propiedad estén o no registrados a efectos de una eventual rectificación o actualización de datos, para su inscripción ante Registros de Predios.

La verificación se realizará en las Posesiones Informales y Centros Poblados, solo sobre predios respecto a los cuales se haya identificado la existencia del Título u otro documento de propiedad durante la evaluación referida en el artículo 3°.

Asimismo la verificación se realizará sobre todos los predios ubicados en Programas de Vivienda del Estado, Urbanizaciones Populares y terrenos de propiedades privadas ocupados por Posesiones informales formalizadas vía Conciliación, o prescripción adquisitiva, u compra ventas imperfectas.

Artículo 6°.- Rectificación o actualización de datos consignados en los Títulos o documentos de propiedad.

La rectificación o actualización de datos a que se refiere el primer párrafo del artículo 5° no implica el desconocimiento de la preexistencia de la propiedad sobre el predio, ni el cambio, omisión o alteración del nombre y/o número de personas que figuran como titulares del derecho de propiedad.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

La rectificación o actualización de datos referida en el párrafo anterior puede aplicarse a las áreas, medidas perimétricas, colindancias, nomenclatura, numeración, ubicación, zona, sector, u otro dato técnico consignado, adecuándolos a la realidad existente, pudiendo modificarse el Plano de Trazado y Lotización. También puede aplicarse a los nombres de las personas naturales (o jurídicas), simple que se cuente con los documentos que lo acrediten, a fin de aclarar la identidad del titular o titulares del derecho; de la misma manera puede aplicarse a la información retenida a la modalidad, condiciones, cargas u otras circunstancias, con relación a la forma en que se adquirió la propiedad.

Artículo 7°.- Lotes objeto del empadronamiento y/o verificación

El empadronamiento y/o verificación según corresponda se realiza en forma masiva sobre todos los lotes consignados en el Plano de Trazado y Lotización, siendo objeto de regularización de este procedimiento los lotes destinados a vivienda, comercio y equipamiento urbano vendible.



Artículo 8.- Títulos o Documentos de Propiedad recabados en campo

Si durante las acciones de empadronamiento aparece un Título u otro documento que no exista en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, y que pueda acreditar la existencia de propiedad sobre el predio, se recabara dicho documento y se continuara con el llenado de la Ficha, dejando constancia que dicho título fue recogido en campo durante la calificación se determinara si este acredita o no la existencia de propiedad.

Artículo 9.- Circunstancias Advertidas en campo

Si durante las acciones de empadronamiento o verificación se advierte que la realidad física existente no coincide con la información contenida en el Plano de Trazado y Lotización el empadronador o verificador continuará con el llenado de la Ficha, consignando de manera clara y legible si el destino real y/o sus medidas discrepan con los que figuran en dicho plano, si se trata de un predio físicamente subdividido, o con áreas exclusivas y comunes, o si la ocupación abarca a los lotes colindantes o vías públicas o cualquier otra circunstancia, precisando el nombre de los poseedores y las áreas aproximadas que vienen ocupando en el predio.

Asimismo si se advierte la existencia de procesos judiciales en trámite respecto de la posesión o propiedad del predio o conflicto de intereses que deban ser resueltos en sede judicial o administrativa, el empadronador o verificador continuará con el llenado de la Ficha consignando el nombre de los poseedores y/o terceros involucrados, sus declaraciones, pretensiones y/o reclamos.

En el caso de conflicto de intereses el empadronador debe comunicar a las partes que presenten por escrito su oposición vía Trámite Documentario.

Artículo 10°.- Calificación de los Lotes ausentes y abandonados.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Se consignará en la Ficha como Lote Ausente, si durante el empadronamiento o verificación, se advierte que el predio presenta signos de posesión permanente pero sus titulares no estuvieron presentes en dichas diligencias. Se consignará en la Ficha como Lote Abandonado, si durante el empadronamiento o verificación, se advierte que el predio no presenta signos de posesión permanente y cuya construcción presenta evidentes rasgos de deterioro ocasionados por un periodo largo en el que el poseedor concluyó con su ocupación material.

Se consignará en la Ficha como Lote Vacío, si durante el empadronamiento o verificación se observa que dentro de su perímetro no existe vivienda, construcción, ni se da uso alguno al predio.



Artículo 11°.- Calificación

La calificación es la evaluación de toda la información consignada en la ficha de empadronamiento y/o verificación, así como la documentación recabada en dichas diligencias, tales como documentos de identidad, posesión o propiedad, declaraciones juradas, entre otros, anexados a la ficha y en cuyo mérito se podrá declarar aptos a los poseedores o propietarios para la emisión del correspondiente instrumento de formalización.

Se realizará una relación de empadronados aptos para titular publicados en la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP y en un lugar visible dentro del sector a titular.

Las personas empadronadas tendrán un plazo de tres días hábiles para que verifiquen que sus nombres y documento de Identidad estén correctamente inscritos y a la vez, si alguna persona que se sienta afectado en su propiedad, pueda presentar oposición, en la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP.

La calificación se realiza conforme a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 12°.- Contingencia

La Contingencia es aquella situación referida al predio que luego de la Calificación individual requiere de la subsanación por parte de los poseedores o propietarios del predio para proceder a su formalización. Las contingencias están referidas a la ausencia del titular y a la falta de documentos.

Entiéndase como el Estado Situacional aquella situación no contemplada en el párrafo anterior advertido durante la calificación individual que igualmente impide continuar con la formalización individual del predio, y que requiere de una acción interna o externa de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para continuar la formalización del predio. Los estados situacionales están referidos a aquellas situaciones que generan la suspensión de la formalización del predio, o que generan que los predios resulten no trabajables, o no formalizados.

Las contingencias y los estados situacionales a que se refiere los párrafos anteriores, se detallan en la tabla que como ANEXO 01 forma parte de este procedimiento.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Artículo 13°.- Levantamiento de Contingencia

El levantamiento de contingencia es aquella diligencia de campo realizada por los empadronadores o verificadores a fin de recabar la información y/o documentación que los poseedores o propietarios no la hubieran presentado o la hubieran presentado insuficientemente a fin de superar las contingencias que no permiten concluir con la formalización individual del predio, Dichas contingencias pueden ser de dos tipos:

1. "A" (Titular Ausente).- Contingencia asignada a los predios cuyos propietarios poseedores o apoderados no estuvieron presentes durante el empadronamiento y/o verificación.
2. (FALTA DOCUMENTOS/APTOS).- Contingencia asignada a los predios cuyos propietarios poseedores o apoderados no adjuntan la documentación suficiente para acreditar plenamente su propiedad, posesión, identidad u otro requisito necesario para la formalización individual.

El levantamiento de contingencia puede realizarse también para superar los estados situacionales advertidos durante la calificación individual.



Artículo 14°.- Estados situacionales de cargo técnico

Si de la calificación se determinara que las circunstancias descritas en el primer párrafo del artículo 3° no permiten concluir con la formalización individual, requiriéndose de la realización de una acción interna de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP se consignará el estado situacional correspondiente, y se informará a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, para que realice las acciones necesarias.

Habiendo concluido el Equipo Técnico de verificaciones, con las acciones internas en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, referidas en el párrafo anterior, informará el resultado de dichas acciones a la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP encargada de la Calificación a fin de proseguir con la formalización individual del predio, salvo que esta última área requiera de información adicional, la cual deberá ser atendida por el área técnica las veces que sea necesaria.

Artículo 15°.- Suspensión de levantamiento de contingencias

Si de la calificación se determina que el resultado de los procesos judiciales en trámite, o del procedimiento que deba resolver el conflicto de interés referidos en el segundo párrafo del artículo 9 son relevantes para concluir con la formalización individual del predio, se consignará el estado situacional que corresponda y se suspenderá la programación del levantamiento de contingencias sobre dicho predio, hasta que la autoridad judicial o administrativa se pronuncie de manera definitiva.



Artículo 16.- Ámbito de aplicación de levantamiento de contingencias

El levantamiento de contingencias se realizará en forma individual o masiva y de manera progresiva de acuerdo con la programación que se establezca, en



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

cada uno de los predios sobre los cuales se realizó el empadronamiento y/o verificación.

Para la realización del levantamiento de contingencias se podrá programar hasta tres visitas adicionales al empadronamiento y/o verificación.

Las circunstancias que se advierten durante el levantamiento de contingencias, se regula por lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10°.

Artículo 17°.- Efectos de las visitas adicionales

Las visitas referidas en el artículo anterior constituyen un nuevo término para efectos del cumplimiento de los requisitos a cargo de los poseedores o propietarios, para la adjudicación o regularización de su derecho, respectivamente, no siendo la ficha del empadronamiento y/o verificación la única oportunidad en que pueden acreditar dichos requisitos.

Artículo 18°.- Causales de abstención para el empadronamiento, verificación, levantamiento de contingencias o calificación

La Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP debe programar las acciones de empadronamiento, verificación, y/o levantamiento de contingencias, teniendo en cuenta que las personas que realicen dichas acciones, no incurran en las siguientes causales:

1. Ser poseedor o propietario del predio a formalizar.
2. Ser cónyuge, conviviente o tenga vínculo familiar con el poseedor o propietario del predio a formalizar.
3. Tener amistad probada o enemistad con la administrada materia de la solicitud.

Si dichas causales son advertidas recién durante el empadronamiento verificación, levantamiento de contingencias o calificación realizadas por los otros empadronadores verificadores o calificadores no incursos en dichas causales. En su defecto no se realizarán dichas acciones y se deberá programar una nueva visita.

Las acciones de empadronamiento verificación, levantamiento de contingente o calificación realizados por quien estuvo incurso en cualquiera de dichos supuestos de abstención se tendrán por no realizadas y se programará una nueva visita. No obstante se tendrá en cuenta la documentación que haya recabado para los fines de la calificación.

Las causales de abstención para la calificación son las reguladas en el artículo 29°, siéndole de aplicación supletoria y por analogía, lo regulado en el presente artículo.

Artículo 19°.- Contingencias no levantadas



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Si durante las tres visitas adicionales al acto de empadronamiento, no se levantó las contingencias referidas en el artículo 12°, se procederá con las siguientes acciones.

1. La titulación de los poseedores será gratuita y será onerosa si se trata de terrenos comerciales o industriales, mediante venta directa, siempre que acredite cumplir los requisitos previstos en el literal a) del numeral 8,2 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2006 - VIVIENDA, salvo existencia de títulos de propiedad o que la contingencia no se hubiese levantado por causas imputadas a la entidad formalizada,
2. De no cumplir los poseedores con los requisitos referidos en el inciso anterior, se adjudica el lote, a la Municipalidad provincial o Distrital correspondiente.
3. La onerosidad regulada en el inciso 1 se aplica solo a los lotes de vivienda que formen parte de terrenos ocupados por Posesiones Informales cuyos fines de posesión sean para cualquier actividad económica, en los restante se estará a la exoneración prevista por la Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro. 31056 y a esta ordenanza Municipal.



Artículo 20°.- Nuevo empadronamiento

Excepcionalmente se podrá programar un nuevo empadronamiento sobre los predios, anteriormente se realizó las acciones de empadronamiento y levantamiento de contingencias y cuyos poseedores no calificaron como aptos para la formalización individual, por ausencia o falta de documentación, o por haber sido calificados como vacíos, abandonados o declarados de libre disponibilidad o disposición.

El nuevo empadronamiento y las visitas adicionales en su caso, consistirán un nuevo camino para el cumplimiento de los requisitos de los poseedores, en concordancia con lo establecido en el artículo 17° de la presente Directiva.

Si durante el nuevo empadronamiento se constata que el predio se encuentra vacío o abandonado, no se programará ninguna visita adicional, precediéndose a emitir el respectivo Instrumento de Formalización, a favor de la Municipalidad Provincial.

Durante la nueva calificación no se explica la subsanación de las observaciones que generaron las contingencias referidas en el primer párrafo del presente artículo, ni cualquier otra formuladas en la anterior calificación las cuales quedarán sin efecto. En todo caso solo se exigirá la subsanación de las nuevas observaciones que se formulen y que sean necesarias para el cumplimiento de los requisitos para la formalización individual.

Si como consecuencia de la nueva calificación se mantiene las mismas contingencias referidas en el primer párrafo del presente artículo se emitirá el respectivo instrumento de Formalización a favor de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción.

CAPÍTULO SEGUNDO





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**"Unidos por el cambio"*

RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DE LA FICHA DE EMPADRONAMIENTO Y/O VERIFICACIÓN

Artículo 21°.- Recomendaciones Generales:

El empadronador y/o verificador, al momento de llenar la ficha de empadronamiento o verificación, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá consignar en la ficha todos los datos que en ella se requiere: apellidos y nombres del poseedor o propietario en su caso, tipo y número de documento de identidad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento y demás ítems que aparecen en la misma. Asimismo, el empadronador y/o verificador, deberá suscribir la ficha y consignar en forma legible, sus nombres y apellidos o su correspondiente sello.
2. Tratándose de organizaciones respectivas, con o sin personería jurídica, deberá consignarse en la ficha el nombre completo de dicha organización, en su caso el número de partida registral donde conste su inscripción, objeto o fines de la organización según su documento de constitución así como los apellidos y nombres del representante que estuviese presente y demás ítems que aparece en la ficha de no exhibirse documentos, se podrá recabar dicha información de lo manifestado por los poseedores asimismo, el empadronador y/o verificador, deberá suscribir la ficha y consignar en forma legible, sus nombres y apellidos o su correspondiente sello.
3. Deberá tomar la firma de los poseedores o propietarios en su caso a sus apoderados debidamente en la ficha de empadronamiento o verificación toda vez que ello implica una declaración jurada respecto de los datos en ella contenidos.
4. Deberá consignar la dirección municipal (numeración) cuando exista a fin de poder constatar y establecer comparaciones con la dirección que figure en la documentación establecida.
5. Si los documentos recabados tienen diferentes direcciones se deberá, precisar en la ficha o adjuntar una declaración jurada, la declaración del poseedor que las mismas correspondan al lote empadronado.
6. La ficha no podrá ser adulterada, borroneada ni enmendada. Si se tuviera que corregir algún dato se hará la anotación respectiva en el rubro observaciones y los datos errados deben ser encerrados entre paréntesis, igual procedimiento se seguirá de haberse testado el dato errado siempre que esto no invalide el empadronamiento.



Artículo 22°.- Recomendación para fas Fichas de Posesiones Informales y Centros Poblados.

Tratándose de Fichas de Posesiones Informales además de la recomendación en el artículo 21° deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Deberá consignar en la Ficha la fecha desde la cual el poseedor manifiesta estar en posesión del lote.
2. Si en los documentos adjuntados aparecen los nombres de otras personas distintas a los empadronadores, se deberá indagar por ellos y precisar el motivo por el cual no son empadronados.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

3. Es imposible que precise cuál es la situación y uso del predio (Vivienda, comercio, etc.). Asimismo, se deberá determinar si existe posesión directa, actos poseedores, ánimo de posesión y/o SI el lote está abandonado o vacío.
4. Precisar el estado Civil de los empadronadores, recabando la partida, constancia o documento que acredite su vínculo matrimonial, o tomar la firma de aquellos en el formato de declaraciones juradas suscrita por cada uno de ellos, los derechos (Porcentajes) que le corresponden o de verificarse un conflicto de intereses se determinará las cuotas ideales conforme a lo regulado en este procedimiento.

CAPITULO TERCERO RECOMENDACIONES A TENER PRESENTE DURANTE EL EMPADRONAMIENTO Y/O VERIFICACIÓN.

Artículo 23°.- Recomendaciones

1. La ficha de empadronamiento y/o verificación debe estar impresa con los datos consignados en el Sistema de Titulación nombre de la posesión informal, código de predio, área, manzana, lote, etc., no cabe usar las fichas en blanco.
2. La ficha de empadronamiento y/o verificación debe ser usada para un solo acto; de realizarse una segunda visita al lote, incluso un cuando sea un día posterior al empadronamiento y/o verificación o al levantamiento de contingencias se deberá usar otra ficha.
3. Toda persona mayor de edad deberá identificarse con su Documento Nacional de Identidad, en caso de extranjeros con Carnet de Extranjería o Pasaporte.
4. Para las personas menores de edad que serán titulados, se deberá adjuntar copia certificada (por funcionamiento competente del RENIEC o de la Municipalidad) del original de la partida de nacimiento o copia simple de DNI.
5. En el caso que los titulares declaren ser casados y exista discrepancia con sus DNI, deberá de adjuntar copia simple de la partida, acta o constancia de matrimonio o del formato correspondiente de declaración jurada aprobado de la entidad o declaraciones juradas suscritas en forma personal.
6. En caso que el titular declare ser viudo, se deberá adjuntar la declaración jurada respectiva consignando los nombres del cónyuge fallecido o copia de la partida, o constancia de defunción del cónyuge fallecido, siempre que este documento acredite el vínculo con el cónyuge.
7. En el caso que el titular declare ser divorciado se deberá adjuntar la declaración jurada respectiva consignando los nombres del ex - cónyuge o copia de la partida de matrimonio, siempre que este documento consigne la anotación de la disolución del vínculo matrimonial o copia de la Resolución Judicial del Superior Jerárquico confirmando el Divorcio.
8. En caso que el titular casado declare estar separado, deberá suscribir la declaración jurada respectiva o adjuntar la denuncia policial por abandono





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

o separación, siempre que este documento se establezca dos años de separación.

9. Lo señalado en los numerales 5o, 6o, 7o, 8o solo es aplicable para predios de posesiones informales sobre los cuales se expedirá Título de Propiedad gratuito. No procede declarar, vía declaración jurada, el estado civil o la separación de hecho en los predios del programa de vivienda, urbanizaciones populares, conciliación, o lotes sobre los cuales se expida Título de Propiedad oneroso.
10. Los formatos de declaraciones juradas de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado solo deben ser usadas para una sola declaración y no para declaraciones conjuntas en un solo formato salvo la declaración de separación de hecho que puede concurrir que puede concurrir con la declaración de estado civil.
11. En la declaración jurada de vecinos se deberá tener en consideración los testigos no deben ser iletrados; señalar manzana y lote o dirección municipal de los testigos (nombre de calle y número); y precisar fecha de inicio de posesión (mes y año),
12. De empadronarse predios con áreas menores a 40,00mt², se deberá adjuntar certificado de habitabilidad otorgado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, correspondiente al certificado deberá identificar al predio e indicar si reúne las condiciones mínimas de habitabilidad,
13. De verificarse predios de posesiones informales a título gratuito, que cuentan con títulos de propiedad otorgadas por la municipalidad provincial o distrital debidamente facultada por la ley o documentos de transferencia de propiedad otorgados por entidad del estado. El empadronador o verificador deberá comunicar a los poseedores actuales que se procederá a inscribir la primera de dominio.
De verificarse predios de Centros Poblados que cuentan con Documento de Propiedad que cumplieran con los requisitos establecidos para la emisión de Título de Saneamiento de Propiedad, el empadronador o verificación deberá comunicar a los poseedores actuales que se procederá a inscribir la primera de dominio.
14. Si en el empadronamiento o en el levantamiento de contingencias, hubiesen poseedores CASADOS que invoquen la titulación en calidad de bien propio y contaran solo con documentos de posesión, deberá anexarse una declaración jurada de los respectivos cónyuges reconociendo y manifestando que el predio fue adquirido como un bien propio por lo que los empadronadores se titulan en dicha calidad. En caso que unos de los cónyuges no quisiera firmar la declaración jurada de separación, el interesado deberá presentar un documento que demuestre estar separado por más de Diez años, como la declaración jurada de un familiar mayor de edad.
15. En el supuesto que el área de los documentos de posesión del poseedor empadronado será mayor al área del lote que se consignó en el plano de trazado y lotización, se deberá adjuntar declaración jurada mediante la





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

- cual el poseedor empadronado manifiesta estar conforme con el área, linderos y medidas asignadas al predio,
16. En el supuesto que el área de los documentos de posesión del poseedor empadronado sea menor al área del lote que se consignó en el plano de Trazado de Lotización, el poseedor deberá :
- 16.1. Adjuntar declaración jurada de todos los colindantes que respalden su posesión por el área consignado en el plano de Trazado de Lotización;
- 16.2. Adjuntar declaración jurada manifestando que asume responsabilidad civil penal y/o todo tipo de responsabilidad, respecto de los documentos de posesión.



CAPÍTULO CUARTO **ACCIONES POSTERIORES AL EMPADRONAMIENTO Y/O** **VERIFICACIÓN**

ARTICULO 24° DE LAS FICHAS EMPADRONADAS O VERIFICADAS.

El órgano competente de las acciones de empadronamiento, verificación y levantamiento de contingencia, debe tomar las medidas necesarias para que los empadronados y verificadores realicen dichas diligencias con eficiencia, observando rigurosamente las disposiciones de los capítulos anteriores.

A fin de proceder con la calificación de las fichas de empadronamiento y verificación y de sus respectivas visitas, dichas fichas deberán estar debidamente llenadas, y con la información y documentación recabada y declaraciones juradas correspondientes, conforme a lo establecido en las disposiciones de los capítulos anteriores.

También se procederá con la calificación de las fichas de empadronamiento y/o verificación y de sus respectivas visitas de lotes sobre los cuales se haya constatado la existencia, de conflicto de interés; subdivisión física, acumulación física, abandonados, etc.

En caso de las fichas de empadronamiento y/o verificación donde se haya constatado la ausencia de poseedores, el equipo técnico debe asignar en la base de datos de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP, la contingencia "A" debiendo realizar hasta tres visitas adicionales.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 25°.- Objeto de la calificación.

El objeto de la calificación es determinar si los documentos anexos a la ficha de empadronamiento y/o verificación son prueba suficiente para acreditar la posesión y o propiedad de acuerdo a lo previsto en la base legal establecida en el numeral IV del Título Preliminar del presente procedimiento y demás normas complementarias y conexas, y las disposiciones establecidas en la resolución que aprueba y/o modifica el plano de trazado y lotización.

De manera complementaria, puede considerarse las opiniones de la Gerencia de Asesoría jurídica, siempre y cuando haya oposición al trámite que se viene realizando.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ARTICULO 26°.- Reglas Generales Para La Calificación.

El Abogado de la de Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP durante la evaluación referida en el artículo anterior deberá tener presente lo siguiente:

1. Verificar sin constan anexados a la ficha de empadronamiento y/o verificación Títulos de Propiedad otorgados por la Municipalidad Provincial o Distrital debidamente facultada por Ley, Documentos de Transparencia de Propiedad otorgados por entidades del Estado, Escrituras Públicas o Escrituras Públicas imperfectas no registradas, o cualquier otro documento, a fin de determinar la existencia de propiedad para su correspondiente inscripción ante el registro de Predios.
2. Verificar si constan anexados a la ficha de empadronamiento y/o verificación Títulos de Propiedad otorgados por la Municipalidad Provincial o Distrital debidamente facultada por Ley, Documentos de Transferencia de Propiedad otorgados por entidades del Estado, Escrituras Públicas o Imperfectas registrados a fin de proceder al Bloqueo del predio en el Sistema de Titulación para que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, proceda a solicitar la migración de la partida
3. Verificar que se encuentre acreditada la entidad y el estado civil de los empadronados y/o verificados; asimismo, deberá verificar al correcto llenado de la ficha de empadronamiento y/o verificación así como de las declaraciones juradas que se adjunten.
4. Confrontar la Información consignada en la ficha de empadronamiento, y/o verificación con los documentos (de Identidad, propiedad posesión, etc.) anexados a la ficha.
5. Verificar y reportar la existencia de obstáculos conforme al señalado en los artículos N° 28 y 29 que puedan impedir temporal o definitivamente la calificación.
6. Asimismo, deberá realizar la calificación conforme a los parámetros establecidos para cada tipo de posesión informes que se describen en este procedimiento.



Artículo 27.- Suspensión de la calificación

EL Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP, emite un informe a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, sugiriéndole que se suspenda la Calificación y consignar el estado situacional correspondiente cuando;

1. Exista proceso judicial o administrativo en trámite debidamente acreditado,
sobre conflicto de la posesión o propiedad del predio a formalizar (LJ - lote en juicio).
2. La Resolución de aprobación del Plano de Trazado y Lotización así lo establezca (SU = suspendido por proceso uno).



Artículo 28°.- Abstención de la calificación



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP no realizará la calificación de las fichas de empadronamiento en cualquier de los siguientes supuestos:

1. Cuando sea el poseedor o propietario del predio a calificar.
2. Cuando sea cónyuge, conviviente o tenga vínculo familiar con el poseedor o propietario del predio a calificar.
3. No se cuenta con la Resolución de aprobación del Plano de Trazado y Lotización de la Posesión Informal materia de calificación.
4. La Resolución de aprobación del Plano de Trazado y Lotización no establezca el tipo de titulación gratuita y onerosa. De presentarse la situación detallada, el órgano competente de emitir dicha Resolución deberá emitir una Resolución aclaratoria precisando el tipo de titulación o lo que la ley determine.
5. La Posesión Informal materia de calificación no cuenta con valor arancelario, siempre cuando sea terreno de naturaleza comercial.
6. Las fichas anexas remitidas no cuentan con su respectiva ficha de empadronamiento primigenia salvo que el documento de remisión se consigne que se agotó la búsqueda de la ficha primigenia en el acervo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.



De presentarse las situaciones descritas en los numerales 3° y 5° se comunicará a la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP para la subsanación pertinente.

En el caso de la situación descrita en el numeral 4° las fichas serán devueltas a la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP para la regularización del envío.

Artículo 29° - Prioridades en la Calificación

La Programación de la calificación se realizará conforme a las siguientes prioridades

1. Fichas de zonas de emergencia
2. Fichas de empadronamiento y/o verificación
3. Expedientes Administrativos de mejor derecho de posesión
4. Fichas de levantamiento de contingencias
5. Solicitudes de Rectificación de Datos de los instrumentos de Formalización.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CALIFICACIÓN DE POSESIONES INFORMALES

Artículo 30°.- Definición de Posesión Informal.

Entiéndase por Posesiones Informales a los denominados Asentamientos Humanos, Pueblos jóvenes. Barrios Marginales, Barriadas, Programas De Vivienda Municipales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características legales establecidas en el marco legal correspondiente.





PERU



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERU 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Artículo 31°.- Supuestos para la Calificación

La Calificación de los predios de las Posesiones Informales descritas en el artículo 31 se efectúa bajo dos supuestos: calificación para titulación gratuita o calificación para titulación onerosa lo cual será determinado en la Resolución de aprobación del Plano de Trazado y Lotización o lo que la ley determine.

SUBCAPITULO 2.1

DE LA CALIFICACIÓN A TITULO GRATUITO

Artículo 32°.- Criterio para la Calificación.

Et Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP al evaluar la ficha de empadronamiento y/o verificación así como los documentos anexos, deberá determinar primero la existencia de derecho de propiedad a fin de emitirse el respectivo título de Saneamiento de la Propiedad.

Si de los documentos anexados a la ficha no se verifica la existencia del derecho de propiedad, el calificador, procederá a evaluar la documentación que acredite de manera fehaciente la calidad de poseedores de las personas empadronadas a fin de emitirse el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 33°.- Documentos que acreditan Propiedad

El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP al verificar la existencia de propiedad sobre el lote cuando se presenten los siguientes documentos.

1. Títulos de propiedad otorgados por la Municipalidad Provincial o Distrital, siempre que la facultad de titulación de dichos municipios se ampare en una ley vigente a la fecha de su emisión; o en su defecto, tratándose de la Distrital se ampare en una Ordenanza de la Municipalidad Provincial vigente a la fecha de su emisión.
2. Están comprendidos en el inciso anterior los títulos de Propiedad emitidos con carácter provisional a efectos de ser canjeados por los títulos definitivos por la Municipalidades Provinciales.
3. Documentos de Transferencia, otorgados a título gratuito u oneroso por entidades del Estado competentes que en su oportunidad tuvieron la facultad de transferir la propiedad en virtud de leyes vigentes en ese entonces y otros que den certeza que existe derecho a tener la propiedad, en este caso debe necesariamente tenerla posesión de la propiedad.

No son considerados documentos de propiedad aquellos títulos emitidos con carácter provisorio, bajo modalidad de reserva de propiedad por la Junta Nacional de Vivienda u otras entidades estatales que han tenido competencia en materia de formalización

De verificarse la existencia de los documentos citados en los numerales 1° 2° y 3° se procederá a la emisión del título de Saneamiento de Propiedad a favor del titular del derecho aun cuando este no se encuentre en posesión del lote, siempre que se haya determinado que el documento de propiedad corresponde al predio materia de formalización, salvo las que se requiere tener la posesión como se indicó líneas arriba.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Tingo María



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Artículo 34°.- Declaración de APTO para la emisión del Título de Saneamiento de Propiedad

Para que los propietarios verificados puedan ser declarados aptos deberán;

1. Firmar la ficha correspondiente en el acto de la verificación. En su ausencia la ficha podrá ser suscrita por su apoderado debidamente acreditado mediante carta poder simple o por un familiar mayor de edad debidamente identificado.
2. Acreditar el derecho de Propiedad mediante copia simple de cualquiera de los documentos descritos en el artículo 34°.
3. Adjuntar copia simple de sus DNI.
4. En caso, que el titular de los Documentos descritos en el artículo 34° ya no se encontrara en posesión del lote materia de formalización y los actuales titulares no cuenten con el DNI del titular primigenio la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP correspondiente deberá remitir un informe manifestado que se agotó la búsqueda del DNI del titular del derecho por lo que se solicita, se procesa a la inscripción con el tipo y número de documento de identidad consignado en los citados Documentos.



Artículo 35°.- Documentos que acrediten Posesión

Entre los documentos que indistintamente acrediten la posesión tenemos los siguientes:

1. Constancia o Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad Provincial o Distrital, se esta antigua o reciente, puede ser copia de los documentos y corroborado por la inspección de posesión.
2. Contratos de préstamo, celebrarlos entre el poseedor con instituciones públicas o privadas con el fin de finalizar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de la vivienda o la adquisición de materiales.
3. Recibos de pago de los servicios de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del poseedor del lote.
4. Declaraciones juradas o recibos de pago correspondiente al valor del Patrimonio Predial, pagados por el poseedor.
5. Certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional o Constancias de Posesión expedidos por el Juzgado de Paz en favor del poseedor, cabe precisar, que estos documentos solo se consideran como válidos desde la fecha de su emisión, salvo que sean suscritas y otorgadas anteriormente a cinco años.
6. Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor.
7. Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión.
8. En el caso que los poseedores no cuenten con la documentación antes indicada, se deberá tomar la declaración escrita de por lo menos cuatro (4) vecinos o de todos los colindantes la que constara en un formúlanos



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

de declaración jurada adjunta a la ficha de empadronamiento (es necesario llenar todos los datos que formulario requiere).

Artículo 36°.- Declaración de APTO para la emisión del Título de Propiedad.

Para que los poseedores empadronados pueden ser declarados aptos deberán:

1. Firmar la ficha correspondiente en el acto del empadronamiento. En su ausencia, la ficha podrá ser suscrita por su apoderado debidamente acreditado mediante carta poder simple.
2. Acreditar el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor de un (01) año mediante copia simple de cualquiera de los documentos descritos en el artículo 38°, Este plazo posesionario se debe acreditar al momento del empadronamiento o en su defecto en cualquiera de las visitas adicionales que se programen.
3. Adjuntar copia de sus DNI.
4. Adjuntar copia certificada (por funcionario competente del RENIEC o de la Municipalidad) del original de la partida de nacimiento cuando el poseedor sea un menor de edad.



Artículo 37°.- Calidad de propietario o copropietario

El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP deberá tener presente que la calidad de propietario o copropietario (doble propiedad) los siguientes supuestos:

1. La doble propiedad solo se considera a nivel provincial.
2. No se considera doble propiedad cuando se es propietario o copropietario de una área menor a cuarenta (40) metros cuadrados.
3. No se considera doble propiedad cuando se es propietario o copropietario de un lote de uso distinto a vivienda.

Artículo 38°.- Lotes con áreas mayores a 300.00 m2 y menores a 40.00 m2, y Lotes Vacíos y Abandonados

El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP declarara apto para la emisión del Título de Propiedad gratuito, en los siguientes casos:

1. Declarar APTO para la titulación a los poseedores de los lotes con área mayor a 300 metros cuadrados y cuenten con linderos definidos sin litigio alguno, mejor si existiera la Resolución de aprobación del Plano de Trazado y Lotización existiera y sea para uso de vivienda, es gratuita, salvo que sea terrenos en zona comercial o industrial reconocidos por resolución de la Municipalidad.
2. Declarar APTO para la titulación a los poseedores de los lotes con área menor a 40 metros cuadrados, solo si se adjunta el Certificado de Habitabilidad otorgado por la Municipalidad Provincial, o si en su defecto la Resolución de aprobación del Plano de Trazado y Lotización estableciera que los documentos citados ya se encuentran registrados en la partida matriz de la posesión informal.





PERU



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERU 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

3. Tener presente que lo establecido en los numerales 1° y 2° no se requieren cuando existen documentos de propiedad o documentos que de manera indubitable prueben el derecho de posesión y el área correspondiente.

SUB CAPITULO 2.2

DE LA CALIFICACION A TITULO ONEROSO.

Artículo 39°.- Supuesto para la adjudicación onerosa

Se procederá a la adjudicación de lotes en posesiones informales a título oneroso mediante venta directa en los siguientes casos:

1. Lotes que formen parte de terrenos ocupados por posesiones informales con posterioridad al 31 de Diciembre del 2004.
2. Lotes que siendo destinados para vivienda cuenten con un área mayor a mil quinientos (1,500) metros cuadrados. En estos casos la formalización será onerosa, siempre y cuando sea en zona comercial o industrial, declarada por la municipalidad únicamente respecto del área que excede el límite establecido.
3. Lotes destinados a fines comerciales, industriales artesanales, agroindustriales u otros similares, declarados por la Municipalidad como tales.
4. Lotes de vivienda cuyos poseedores sean propietarios o copropietarios de otro inmueble en el territorio de la República se comprende en ese supuesto a los poseedores de los lotes calificados como doble propiedad cuyo poseedor lo hubiera abandonado o transferido a terceros en cuyo caso el nuevo poseedor asumirá el pago respectivo.
5. Las áreas de equipamiento urbano vendible, entendiéndose como tal aquellas reservadas para servicios comunales que puedan ser adjudicadas en propiedad.
6. Lotes de vivienda en los cuales se desarrollen actividades sin fines de lucro a favor de instituciones privadas que desarrollen actividades de carácter social.
7. Los lotes que formen parte de terrenos ocupados por posesionarios informales con anterioridad al 31 de diciembre del 2005, pero que hasta en tres visitas adicionales al empadronamiento permanecen en contingencia del titular ausente o documentación incompleta.



Artículo 40.- Criterio para la Calificación

En los supuestos descritos en el artículo 39° El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP deberá determinar la existencia de posesión, con los documentos que lo presentaron.



ARTÍCULO 41.- Documentos de posesión

Los documentos que indistintamente acreditan la posesión son los mismos referidos en el artículo 35°.



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**"Unidos por el cambio"***ARTICULO 42.- Declaración APTO para la adjudicación del lote a título oneroso.**

Para que los poseedores empadronados puedan ser apoderados aptos deben cumplir con los siguientes requisitos;

1. Firmar la ficha correspondiente en el acto del empadronamiento. En su ausencia, la ficha podrá ser suscrita por su apoderado debidamente acreditado mediante carta poder simple.
2. Deberá acreditar el ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por lo menos al 31 de Diciembre del 2005 mediante copia simple de cualquiera de los documentos descritos en el artículo 36°, Este plazo posesorio se debe acreditar al momento del empadronamiento o, en su defecto en cualquiera de las visitas adicionales que se programan.
3. Si a pesar del cumplimiento del plazo y demás requisitos referidos en el inciso anterior, no se llegue a acreditar que dicha posesión se inició, por lo menos, al 31 de Diciembre del 2005, no obstante que el empadronado manifiesta estar en posesión desde dicha fecha o inclusive antes, sin contar con documentación complementarias que lo acredite, podrá acreditar dicho plazo posesorio con la declaración jurada de vecinos o colindantes., según el formato aprobado.
4. Adjuntar copia simple de su DNI.

**ARTICULO 43°.- Lotes con áreas mayores a 300.00 m2 y menores a 40.00m2, Lotes vacíos y abandonados.**

El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP declara apto para la adjudicación a título oneroso, en los siguientes casos:

1. Declarar APTO para la titulación a los poseedores de los lotes con área menor o mayor a 300 metros cuadrados, sin necesidad que la resolución de inscripción del Plano de trazado y lotización.
2. Declarar APTO para la titulación a los poseedores de los lotes con área menor a 40 metros cuadrados, solo si se adjunta el certificado de habilitación otorgado por la Municipalidad Distrital o formulario técnico otorgado por la oficina Zonal correspondiente, o si en su defecto la resolución de aprobación del plano de trazado y lotización establecida que los documentos citados ya se encuentran registrados en la partida matriz de la posesión informal.
3. En caso de verificar lotes vacíos sin construcción o precarios abandonados, deberá consignar el estado situacional correspondiente (LA = LOTE ABAN DONADO), salvo la existencia de documento privado.

CAPITULO TERCERO**DE LA CALIFICACION DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS o RURALES****ARTÍCULO 44°.- Definición de Centros Poblados o rurales.**

Se denominan Centros Poblados o rurales a aquellos lugares del territorio nacional, con fines urbanos, identificados con un nombre, conformado por un conjunto de viviendas habitadas, posesionadas con ánimo de permanencia, principalmente a vivienda, vivienda - Comercio, casa- huerta u otro similar,





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Tingo MaríaBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**"Unidos por el cambio"*

cuyos pobladores cuenten con documentos que acrediten su posesión o con escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad que no hayan sido inscritos en el Registro y/o presenten deficiencias que impidan dicha inscripción.

Artículo 45°.- Titulación gratuita

Sin excepción, la titulación de los lotes de uso "VIVIENDA" en Centros Poblados es gratuita; en caso, de los lotes de uso: "COMERCIO" o "EQUIPAMIENTO URBANO VENDIBLE" solo se cobra costos de formalización, excepto cuando la ley exonere esos pagos.

Artículo 46°.- Criterio para la Calificación.

En los predios de Centro Poblado descritos en el artículo 44°, la asesoría legal de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP deberá, en primer lugar, determinar la existencia de propiedad y de no existir, procederá a evaluar los documentos de posesión.



Artículo 47°.- Documentos que acreditan la propiedad.

Además de los documentos señalados en el artículo 34°, también se encuentran comprendidas las Escrituras Públicas o imperfectas, Testamentos, donaciones informales siempre y cuando se encuentre en posesión u otros títulos de propiedad no inscritos, que tengan fecha cierta y cumplan con el plazo establecido en el artículo 2018° del Código Civil, al momento del empadronamiento y/o verificación, o última visita adicional, asimismo deberán contener la identificación de las partes, la ubicación del predio, y la modalidad de la transferencia.

El Título de Saneamiento de Propiedad se emitirá a favor del titular de derecho de propiedad, conforme se establece en el artículo 33°, además tratándose de escrituras Públicas o Imperfectas, Testamentos, donaciones informales siempre y cuando se encuentre en posesión u otros títulos de propiedad no inscritos se emitirá dicho instrumento de formalización a favor de;

1. El actual titular del derecho de propiedad, cuando existan varios que demuestren la existencia del tracto sucesivo. En este caso el plazo establecido en el artículo 2018° del Código Civil, únicamente será exigido al documento primigenio de donde emana el derecho.
2. Los herederos, en caso exista Testamento o Declaración de Sucesión Intestada del causante que figure como titular en una escritura imperfecta u otro título de propiedad de fecha cierta. En el caso que no se encuentre con el Testamento o la declaración de Sucesión intestada, se emitirá a nombre del causante. En caso de donaciones informales, es el posesionario quien recibirá la titulación.
3. El titular, por el área total del lote, en caso se presente una o más escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad a su favor y que correspondan a áreas que se encuentran comprendidas dentro de los linderos y medidas perimétricas de un mismo lote, previa rectificación o modalidad del plano de trazado y lotización.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

- Los titulares de las áreas fraccionadas de un lote, cuando el fraccionamiento conste en el mismo título, o documentos de transferencias en virtud de tracto sucesivo, testamento o sucesión intestada. En este caso el plazo establecido en el artículo 2018° del Código Civil, únicamente será exigido al documento primigenio de donde emana el derecho, Se emitirá un Título de Saneamiento de Propiedad por casa área fraccionada, previa verificación del plano de trazado y lotización.

Artículo 48.- Mérito probatorio de documentos que no reúnen las condiciones para acreditar derechos de propiedad sobre el lote.

El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP debe tener presente que debe verificar la existencia de Escrituras Públicas Imperfectas, Testamentos, u otros títulos de propiedad no inscritos, que no cumplen con los requisitos establecidos para la emisión del Título de Saneamiento de Propiedad, se tomarán como documentos de posesión, previo a la constatación de la posesión del predio y se procederá a emitir el Título de Propiedad correspondiente a favor de los poseedores, para lo cual puede adicionarse el plazo posesorio de quienes le transfirieron o transmitieron la posesión.

Los herederos de los anteriores poseedores se beneficiarán con la adjudicación en calidad de bien propio sin la participación de sus respectivos cónyuges.

Artículo 49°.- Discrepancia de áreas

El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP deberá verificar que, en el caso de discrepancia entre el área de los documentos de posesión adjuntados y el área del lote consignado en el Plano de Trazado y Lotización y, en su caso, con el informe referido en el artículo 49°, deberá tener presente lo siguiente:

- Cuando la discrepancia de área entre los documentos de propiedad / el Plano de Trazado y Lotización sea menor al 10% se procederá a emitir el correspondiente Título de Saneamiento de Propiedad a favor del titular del derecho, aun cuando este no se encuentre en posesión del lote.
- Cuando la discrepancia de área entre los documentos de propiedad y el Plano de Trazado y Lotización sea mayor al 10% se suspenderá la calificación, y se procederá a requerir al área de Asentamientos Humanos Saneamiento y Titulación para que realice una declaración jurada de acuerdo a la Ley 27444 Ley de procedimientos administrativos modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.
- Lo señalado en el numeral anterior no procederá si mediante informe suscrito por la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP se precisa que la diferencia del área en los documentos de propiedad y lo consignado en el Plano de Trazado y Lotización corresponde a la realidad física del lote materia de formalización, es decir es una sola unidad inmobiliaria; por lo que se procederá a emitir el correspondiente Título de





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Saneamiento de Propiedad a favor de titular del derecho, aun cuando este no se encuentre en posesión del lote.

4. Cuando la discrepancia entre el área de los documentos de posesión y el Plano de Trazado y Lotización sea mayor o menor al 10%, siempre se procederá a emitir el correspondiente Título de Propiedad., a favor de los poseedores del lote materia de formalización, observando lo dispuesto en el artículo 49°.

Artículo 50°.- Declaración de APTO para la emisión del Título de Saneamiento de Propiedad

Para que los propietarios verificados puedan ser declarados aptos deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 35°, previa acreditación del derecho de propiedad con cualquiera de los documentos descritos en el artículo 48°

Artículo 51.- Documento que acredita la posesión

Además de los documentos señalados en el artículo 36°, también se puede considerar la siguiente:

1. Constancia o Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad de Centro Poblado. En caso sea emitido con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se requiere de Ordenanza de la Municipalidad Provincial que la faculte para tal fin.

En caso que, la Constancia o Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad de Centro Poblado sea emitido con fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no requiere de Ordenanza de la Municipalidad Provincial faculte para tal fin.

Artículo 52. - Solución de Continuidad

Centros Poblados se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. Cuando el poseedor acredite la posesión de lotes que tengan solución de continuidad y sean parte necesaria para la habitabilidad del lote de vivienda del mismo poseedor y que no sean colindantes, se formalizarán los citados lotes, siempre y cuando cuente con en el informe correspondiente de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP, caso contrario requerirá modificación del Plano correspondiente (Plano de Trazado y Lotización) y el pago de los costos de formalización.
2. En estos casos no será exigible la presentación del Certificado de Habilidades o el formulario técnico respectivo, cuando las áreas sumadas de los ambientes sea 40.00m².
3. De verificarse en el empadronamiento o levantamiento de contingencia lotes de un mismo poseedor de uso "RANCHO CORRALLES CANCHONES SILOS U OTROS AMBIENTES SIMILARES" que sean colindantes a un lote de uso "VIVIENDA" se procederá a la titulación individual de los citados lotes sin requerir, lo dispuesto en el numeral 15,3° del artículo 15° del Decreto Supremo N° 006-2006 VIVIENDA.
4. Cuando el poseedor acredite la posesión de lotes de uso exclusivo de "RANCHO, CORRALES, CANCHONES, SILOS U OTROS AMBIENTES





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"*

SIMILARES" (no colindantes a un lote de vivienda del mismo poseedor), se formalizarán los citados lotes, previa modificación del Plano y el pago de los costos de formalización.

Artículo 53°.- Requisitos para declarar APTO para la emisión del Título de Propiedad.

Para que los poseedores empadronados puedan ser declarados aptos deben cumplir con los requisitos señalados en los incisos 1, 2,3 y 4 del artículo 37°.

Artículo 54°.- Lotes con áreas menores a 40.00 m² y Lotes Vacíos y Abandonados.

1. Declarar APTO para la titulación a los poseedores de los lotes con área menor a 40 metros cuadrados, solo si se adjunta el Certificado de Habitabilidad otorgado por la Municipalidad correspondiente o Ficha Técnica otorgado por la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP, o si en su defecto la Resolución de aprobación del Plano correspondiente estableciera que los documentos citados ya se encuentran registrados en la partida matriz de la posesión informal.
2. En caso de verificarse lotes vacíos, sin construcción o precarios abandonados deberá consignar el estado situacional correspondiente (LA = lotes abandonados en centros poblados), salvo la existencia de documentos de propiedad.



**CAPÍTULO CUARTO
PROPIEDAD PRIVADA
SUBCAPITULO 4.1**

POSESIONES INFORMALES FORMALIZADAS VIA CONCILIACIÓN

Artículo 55°.- Definición,-

Aquellas posesiones informales que se encuentran inscritas a favor de personas naturales o jurídicas y en las cuales la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado promueve la conciliación entre el titular registral del derecho de propiedad y los ocupantes de la posesión informal.

Artículo 56°.- Criterio de Calificación

En los predios de las posesiones informales descrito en el artículo 55°, el Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP deberá determinar la existencia de propiedad sobre el lote respectivo, en mérito al Documento de Transferencia y la posesión.

Artículo 57°.- Reglas para la Calificación

Los predios de Conciliación El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP, al evaluar la ficha de y los documentos anexos, deberá.

1. Verificar que el Documento de Transferencia otorgados por el titular registral cumpla con los requisitos esenciales para la emisión del correspondiente Título de Saneamiento de Propiedad.
2. Requerir la cláusula de cancelación correspondiente en el caso de Documento de Transferencia a plazos, salvo que el propietario o su





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

- apoderada declaren en el rubro de observaciones de la ficha de verificación, su conformidad para que se registre con la carga respectiva.
3. Requerir copia certificada de Notario o por Fedatario de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que del recibo que acredite el pago del Impuesto Predial correspondiente al año de la transferencia (solo para los casos de Documentos de Transferencia otorgados a partir del 1° de enero de 2014 en adelante).

Artículo 58°.- Requisitos para la inscripción del Derecho de Propiedad

Para que los propietarios verificados puedan ser declarados aptos para la emisión del correspondiente Título de Saneamiento deberán:

1. Firmar la ficha correspondiente en el acto de la verificación, En su ausencia la ficha podrá ser suscrita por su apoderado debidamente identificado.
2. Adjuntar copia simple de documento de identidad de titular registral.
3. Adjuntar copia simple de la Cláusula de Cancelación en los casos de Documentos de Transparencia a plazos y demás cláusulas aclaratorias, cuando-existan.
4. Adjuntar copia simple de sus DNI.
5. Adjuntar copia certificada (por funcionario competente del RENIEC o de la Municipalidad) del original de la partida de nacimiento cuando el predio haya sido transferido a un menor de edad.
6. Adjuntar copia, del recibo que acredite pago del Impuesto Predial correspondiente al año vigente por lo menos.
7. Adjuntar Declaración Jurada, con firma legalizada por notario público, indicando que los recibos correspondan a la dirección del Plano de Trazado y Lotización (en caso de la dirección que aparezca en estos últimos documentos no coincidan con la inscrita en SUNARP).



SUBCAPITULO 4,2

**POSESIONES INFORMALES FORMALIZADAS VIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Artículo 59°.- Definición

Aquellas Posesiones Informales en las cuales se prescribió el derecho de propiedad de un tercero en beneficio de los poseedores que acreditan el ejercicio de la posesión continuán, pacífica (05 años) y pública como propietarios durante diez (10) años, si hubiese litigio.

Artículo 60°.- Criterio para la Calificación

En los predios de las posesiones informales descritos en el artículo 62°, El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP deberá evaluar la existencia de posesión sobre el respectivo lote, para la emisión del correspondiente Título de Propiedad gratuito.

Artículo 61°.- Criterio para la Calificación

El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP deberá evaluar la ficha de empadronamiento y los documentos anexos:





PERU

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

1. Evaluar si los documentos de posesión anexos a la ficha acreditan de manera fehaciente la calidad de poseedores de los empadronadores., asimismo, si se adjuntan Títulos de Propiedad o Documentos de posesión.
2. Tener presente que en los predios de posesiones informales formalizadas vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, no se aplican los supuestos de doble propiedad establecidos para las posesiones informales a título gratuito u oneroso.
3. Declarar APTO para la titulación a los poseedores de los lotes con área mayor a 300 metros cuadrados sin necesidad de Resolución que establezca la titulación gratuita para dichos lotes.
4. Declarar APTO para la titulación a los poseedores de los lotes con área mayor a 40 metros cuadrados, solo si se adjunta el Certificado de Habilidad otorgado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, o si en su defecto la Resolución de aprobación del Plano de Trazado y Lotización estableciera que los documentos citados ya se encuentran registrados en la partida matriz de la posesión informal.



Artículo 62°.- Documentos que acreditan la posesión.

Entre los documentos que indistintamente acrediten la posesión se podrán considerar las señaladas en el artículo 35°.

CAPITULO QUINTO
DE LA CALIFICACION DE PREDIOS UBICADOS EN URBANIZACIONES POPULARES.

Artículo 64°.- Definición.

Aquellas de las que son titulares las Cooperativas de Vivienda, Asociados Pro Vivienda, Asociaciones Pro Vivienda, Asociaciones de Vivienda, Junta de Propietarios, Junta de Compradores y cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda que cuenten o no con resolución de aprobación de habilitación urbana.

Artículo 65°.- Criterio para la Calificación

En los predios de las posesiones informales descritos en el artículo 67°, El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP deberá determinar la existencia de Propiedad sobre el respectivo lote, en mérito al documento de Transferencia otorgado por la Directiva de la organización representativa con mandato vigente a la fecha de emisión del mismo documento.

Artículo 66°.- Reglas para la Calificación

En los predios de Urbanizaciones Populares, El Abogado de la Sub Gerencia de AA.HH y Desarrollo Rural de la MPLP evaluará la ficha de verificación y los documentos anexos deberá:

1. Verificar que el documento de Transferencia sea otorgado por la Directiva de la organización representativa con poder vigente a la fecha de emisión del documento.
2. Requerir las cláusulas de cancelación en los casos de Documentos de Transferencia a plazos, salvo que el propietario o su apoderado declaren





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

en el rubro de observaciones de la ficha de verificación su conformidad para que se registre con la carga respectiva.

3. Requerir copia del recibo que acredite pago del impuesto Predial correspondiente por lo menos los cuatro últimos años.

Artículo 67.- Requisitos para la inscripción del Derecho de Propiedad

Para que los propietarios verificados puedan ser declarados aptos para la emisión del correspondiente Título de Saneamiento de Propiedad deberán:

1. Firmar la ficha correspondiente en el acto de la verificación. En su ausencia, la ficha podrá ser suscrita por su apoderado debidamente acreditado mediante carta poder simple o por familiar mayor de edad, debidamente acreditado.
2. Adjunta copia simple de Documento de Transferencia otorgado por la Directiva de la organización representativa con poder vigente a la fecha de emisión del mismo.
3. Adjuntar copia simple de sus DNI
4. Adjuntar copia certificada (por funcionario competente del RENIEC o de la Municipalidad) del original de la Partida de Nacimiento cuando el predio haya sido transferido a un menor de edad.
5. Adjuntar copia del recibo que acredite pago del impuesto Predial correspondiente por los menos a los últimos cuatro años.
6. Adjuntar Declaración Jurada, con firma legalizada por notario público, indicando que los recibos corresponden a la dirección del Plano de Trazado y Lotización (solo en caso la dirección que aparezca en estos últimos documentos no coincidan con la escritura en SUNARP).



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - El empadronamiento, Verificación, Levantamiento de Contingencias y Calificación, para (a adjudicación en propiedad de Lotes de Mercados, o la afectación en uso de Lotes de Equipamiento Urbano, será regulado por esta norma.

SEGUNDA. - La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado comunicara mediante oficio a COFOPRI que se encargara la Titulación de Predios en su jurisdicción y que cuenta con los recursos económicos para ello.

TERCERA.- Se podrá realizar la titulación de predios de propiedades declaradas en zona de alto y muy alto riesgo, siempre y cuando se cuente con la respectiva resolución de variación de esta condición, esto en caso de existir resolución de Defensa civil de la provincia u otra institución del Estado, que lo haya declarado como tal, o cuando se realizó en dicha zona las medidas de prevención de contingencias, o se haya o se construya estructuras que mitiguen cualquier tipo de riesgos, lo cual deberá estar probado, corroborado con medio idóneo y documentado y adjuntado al expediente de titulación, de realizarse la mitigación en áreas verdes por personas naturales a fin de proteger su propiedad contigua, también se podrá variar el uso de dicha área y otorgársele el título por adjudicación sin costo alguno, puesto que esta se





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoBICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

compensa por la estructura que construyo o haya construido, el cual incluso por la premura de la prevención no necesita la autorización de la Municipalidad para realizarlo, solo debe contar con un plano para la edificación de la estructura de mitigación, comunicando ello a la Municipalidad.

CUARTA.- En caso de haber superposición en sus diversas formas de las propiedades a titular ya fuesen privadas o públicas, se debe proceder conforme al principio de realidad y de haber derechos adquiridos y son poseesionarios se preferirá al primigenio o en todo caso se mantendrá o modificara las áreas respectivas hasta superar la superposición conforme a la realidad y de haber estructuras se hará la respectiva modificación de áreas en cuyo caso si se cobrara el metro cuadrado al beneficiario cuya área se viera incrementado.



QUINTA.- APROBAR, el ANEXO 01 que contiene la Tabla de contingencias y estados situacionales de contingencias, y ANEXO 02, 2 Sobre formato de Declaración Jurada; el formato del Título de Propiedad gratuito, será la existente. El ANEXO 03, delimitación de los ámbitos, Plano de Ámbito (Lámina PA).

SEXTA.- Queda establecida, que no podrán acogerse a esta ordenanza las personas que están poseionados en las áreas siguientes, veredas, calles, Además, No está comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Los de uso o reservados para el desarrollo de servicios públicos, equipamiento educativo, áreas de recreación pública, siempre que el documento que así los determine se haya expedido de forma anterior a la fecha de ocupación física del área urbana informal.
- Las áreas de equipamiento urbano, recreación pública, salud, educación de pueblos formalizados con anterioridad
- Las áreas de reserva nacional, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia.
- Las áreas destinadas o reservadas para la defensa y seguridad nacional.
- Los ubicados en zonas arqueológicas, zonas monumentales o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación en los que la autoridad competente ha determinado la inviabilidad de procesos de desafectación, rescate y similares.
- Los ubicados en zona de riesgo el cual no resulte mitigable. los ubicados en zonas de Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Riesgo Recurrente, y en zonas intangibles conforme las disposiciones de la Ley 29869. Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y el Texto Único Ordenado de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo 094-2018-PCM, salvo a las referidas en la disposición tercera de transitoria y final.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

- Los terrenos en proceso de adjudicación onerosa de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales.
- Los terrenos de playa y la zona de dominio restringido y las precisadas de conformidad con la Ley 26856 Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, salvo que estos terrenos hayan sido adecuadas, protegidas, haciéndolas compatibles a ser usadas como terrenos para vivienda, en cuyo caso deberá contar con informes favorables de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Local de la MPLP y de Defensa Civil.

SEPTIMA.- La presunción prevista en la Ley 29618 ley que establece que la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, no resulta aplicable a los procesos previstos en la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, para implementar programas municipales de vivienda y la presente ordenanza por estar vigente la Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos y aprueba la ampliación del plazo de prescripción al 31 de diciembre del año 2015. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro. 31056.



OCTAVA.- Los lotes de terrenos de propiedad informal a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 28687, que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren sin documento de posesión y estén abandonados, serán destinados para la adjudicación y formalización a favor de las familias a las que se refiere el literal 19.3 del artículo 19 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos. Conforme lo dispone la Ley Nro. 31056, que amplía los plazos de la Titulación de Terrenos y aprueba la ampliación del plazo de prescripción al 31 de diciembre del año 2015. Decreto Supremo Nro. 002-2021-Vivienda, Reglamento de la Ley Nro. 31056.

NOVENA.- El beneficiario de esta ordenanza queda prohibido de transferir el dominio del predio por un periodo de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción a su favor en el Registro de Predios. Dicha carga se inscribe en la partida registral correspondiente. El incumplimiento de esta disposición lo excluye de ser beneficiario de otro lote de vivienda.

DECIMO.- La presente Ordenanza será aplicable a los tramites que se encuentran en trámite o no fueron resueltas hasta la fecha y en los que estén solicitando la prescripción adquisitiva de dominio, o titulación, las que serán resueltas, solo con la verificación y constancia de la posesión; y de existir terrenos en las que se solicitó la titulación y se dispuso por resolución la inscripción de dominio en favor de la Municipalidad se debe proceder a inscribirse con el costo asumido por el interesado en la SUNARP, y si ya está inscrito, la MPLP deberá proceder a realizar la respectiva resolución de





PERU



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERU 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

adjudicación sin costo alguno y en todo caso la resolución de prescripción adquisitiva en favor del interesado sin pago alguno por concepto del terreno, salvo el derecho de inscripción en los registros públicos el cual es a cuenta del interesado, de ser el caso la oficina que tenga el expediente deberá remitirlo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local para la emisión de la resolución de prescripción adquisitiva solicitada, previa verificación de la posesión, determinando el tracto sucesivo para validar los años de posesión y remitir a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

DECIMO PRIMERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a todas las áreas involucradas, asimismo encargar a Secretaría General su difusión, Asimismo autorizar al Alcalde para complementar, aclarar, corregir mediante directiva, o decretos la correcta aplicación y/o algún vacío de la ordenanza.



DECIMO SEGUNDO.- Que, siendo el principal objetivo la formalización de las propiedades en su totalidad, y a fin de empoderar a los poseionarios, como ya se expuso en la exposición de motivos de esta ordenanza, se debe establecer un costo social para los terrenos que permitan cumplir con la finalidad de esta ordenanza, y teniéndose en cuenta que los costos previsto y dispuestos por el CONATA, son onerosos y referenciales y en todo caso no establecen como prohibición la fijación de otros costos del terreno diferentes a lo establecido por esta, por lo que aplicación de la autonomía Municipal se determina, para los administrados que tengan posesión en zona urbana el pago será del 3% del costo del valor arancelario por m² del año fiscal para las personas naturales y para las personas jurídicas el 15% del costo del valor arancelario por m² del año fiscal; en cuanto a los predios rurales u urbano marginales, de personas naturales no tendrán costo alguno por concepto de valor arancelario; si se tratase de personas jurídicas el valor arancelario, será del 12% del costo del valor arancelario por m² del año fiscal, y solo para fines de titulación en la jurisdicción de Leoncio Prado, en caso se ajuste el caso a la venta por la Municipalidad y exclusivo para la aplicación de esta Ordenanza, a nivel de toda la provincia de Leoncio Prado.

DECIMO TERCERO.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, las áreas correspondientes de llevar estos procedimiento, Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, requerirán conformar equipos de trabajo técnico y legal, así como su respectivo equipamiento logístico, por lo que dentro de los diez días de aprobada la Ordenanza deberán de hacer llegar la propuesta del requerimiento de personal, de equipos y bienes necesarios para el cumplimiento de las actividades, para que la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Administración, provean en el término de treinta días lo requerido por las áreas a fin de dar cumplimiento esta Ordenanza, hecho que no impide la vigencia y realizar los trámites que se presenten por esta ordenanza o estén en curso peticiones anteriores, por lo que dichas áreas





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"*

deberán realizar los informes correspondientes para otorgar la titulación respectiva objeto de esta ordenanza.

DECIMO CUARTO.- Las posesiones de terreno que fueron transferidos por derechos y acciones y estén plenamente identificados en sus respectivas áreas, puntos geodésicos, planos, cuya matriz se encuentran inscritos en los Registros Públicos, pueden solicitar ser adjudicados de sus respectivos terrenos, y de ser el caso y cuenten con más de diez años de posesión y/o o cinco sin litigio, pueden acogerse a la titulación prevista en el Tramite Uno de esta Ordenanza y las que tengan menos de cinco años o no estén inscritas en los Registros Públicos pueden acogerse al trámite DOS Inciso C de esta Ordenanza, se aplica esta disposición a los Terrenos Urbanos, Expansión Urbana, y Rurales.



DECIMO QUINTO.- Que, existiendo la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, y la Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, en la MPLP y a fin de evitar conflictos de competencias o duplicidad de funciones, se debe delimitar la ZONA URBANA, EXPANSIÓN URBANA, RURAL, de la ciudad de Tingo María; por esta Ordenanza, Facultase a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano y Subgerencia de Asentamiento Humanos y Desarrollo Rural de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local para que adopte los mecanismos necesarios para la implementación y las acciones para el Saneamiento Físico Legal al que se refiere esta norma con rango de ley, en consecuencia se determina:

Como zona de intervención

Delimítese excepcionalmente sólo para fines Saneamiento Físico Legal al que se refiere en la presente ordenanza, la zona urbana de la ciudad de Tingo María, la cual será ámbito de intervención sólo de la **Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano**, y para lo demás, ámbito intervención de la **Subgerencia de Asentamiento Humanos y Desarrollo Rural**, exceptuándose la zonas que existen tramites que ya viene conociendo o realizando esta Sub gerencia y que ahora es competencia de la **Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano**. Asimismo, la delimitación de los ámbitos se realizará de acuerdo con el Plano de Ámbito (Lámina PA) conforme el Anexo tres, el cual es parte integrante de la presente ordenanza.

DECIMO SEXTO. - De las comunicaciones a las Municipalidades

En todos los casos a que se refiere la presente ordenanza, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a través de Secretaría General comunica a las Municipalidades Distritales correspondientes, la inscripción de los títulos de dominio efectuada, para los fines de Saneamiento Físico Legal.



DECIMO SEPTIMO. - De las solicitudes en trámite

Las solicitudes de Saneamiento Físico Legal que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se adecuan a las disposiciones de ésta.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

DECIMO OCTAVO. - En caso de que en el diagnóstico físico legal se determine discrepancia entre el plano de trazo y lotización aprobado y/o inscrito en los Registros Públicos y el predio materia de adjudicación, previamente la MPLP deberá realizar la rectificación de área y otras acciones que corresponden, pendientes a determinar definitivamente el área a formalizar.

DECIMO NOVENO. - De la adecuación
Adecúese el procedimiento 064 (CERTIFICADO DE POSESIÓN EN ZONA URBANA (PROPIEDAD DE LA MPLP)) y 086 (VENTA DE TERRENOS URBANOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, MEDIANTE MINUTA DE COMPRA VENTA) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a la presente ordenanza.

VIGESIMO.- ESTABLECER que la presente ordenanza Municipal, tendrá una vigencia de cinco años (5) y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.munitingomaria.gob.pe

VIGESIMO PRIMERO. - DEJAR, sin efecto las ordenanzas municipales que se opongan a la presente ordenanza y las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ANEXOS



Unidos por el Cambio



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ANEXO 01
TABLA DE CONTINGENCIAS Y ESTADOS SITUACIONALES
DESCRIPCION

	COD	DESCRIPCION
1	A	Titular ausente
2	B	Falta documentos /Datos

SUSPENDIDOS

	COD	DESCRIPCION
1	PJ	En Proceso Judicial
2	L,I Y E	Lote Invasado - Equipamiento Urbano
3	OU	Otros Usos
4	Ab	Lote Abandonado
5	BQL	Bloqueado / Traslado Pendiente
6	A	Lote con área menor a 40 m
7	AT	Lote Mayor de 300mts - Pendiente de Resolución
8	ARQ	Zonas Arqueológicas en evaluación
9	I	conflicto de intereses
10	LA	Lote Abandonados en Centro Poblado
11	NP	No existe posesión en el lote a la fecha del empadronamiento
12	PU	Pendiente y/o tramite en Proceso Uno
13	SU	Suspendido por Proceso Uno
14	VQT	Contingencias No Levantables - por problemas técnicos
15	VQZ	Ausente para efectuar modificación del PTL
16	ZR	Zona de Riesgo en evaluación
17	ND	Acta de Compromiso suscrita no corresponde al titular empadronado
18	X	Modificación de áreas medidas y linderos
19	VA	Faltan medidas y/o colindancias y/o valor arancelario





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ANEXO Nro. 02

DECLARACION JURADA

Yo,
(Nosotros) _____

y _____ identificado(s) con

DNÍ. CE/
PASAPORTE
N°

_____ y _____ domicilio
do (s) en _____



DECLARO (AMOS)BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

1. Estar en posesión del área de _____ metros cuadrados asignada en el Plano de Trazado y Lotización inscrito por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LENCIO PRADO al lote _____ de la Manzana _____ de la Posesión informal _____ ubicado en el distrito de _____ Provincia de _____ departamento de _____
2. Que la diferencia del área consignada en el Plano de Trazado y Lotización con los documentos que suscitan mi posesión al ADQUIRI por: _____
3. DECLARO que lo expresado en este documento es verdad y asumo toda la responsabilidad ante futuros reclamos de terrenos respecto de la diferencia del área corregida en el Plano de Trazado y Lotización con los documentos que sustentan mi posesión anexadas a la ficha de empadronamiento del lote materia de la presente declaración jurada.

Otorgo la presente al amparo de lo establecido en la Ley N° 27444.- Ley de Procedimientos Administrativos y en caso de incurrir en falsedad me someto a las sanciones legales correspondientes, firmando la presente en señal de conformidad.

_____ de _____ de 20 _____